



CORTE SUPREMA

Ministerio Público de la Defensa  
DE JUICIOS ORIGINARIOS

Defensoría General de la Nación  
12 DIC 17 11



HACE SABER. ACOMPAÑA INFORMES

.....FIRMA DE LETRADO

.....COPIAS CONSTE

EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:

ES COPIA

USO OFICIAL

**JULIAN HORACIO LANGEVIN**, Defensor Oficial ante la Corte Suprema

de Justicia de la Nación, en el Expediente CSJN Letra "C", N° 1133, Legajo XLV, Año 2009, caratulado: "JUICIOS ORIGINARIOS Comunidad de San José-Chustaj Lhokwe y Comunidad de Cuchuy contra Saltá, Provincia de y otro (Estado Nacional)" ante V.E. me presento y respetuosamente digo:

I.- Que, en el carácter ya invocado en autos, vengo por el presente a elevar los informes médico, antropológicos y del Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad de la Defensoría General de la Nación que se realizaron en el marco de la causa del epígrafe. Debo destacar que esos documentos son producto de la visita que realizara en el mes de septiembre próximo pasado junto con un equipo multidisciplinario en las Comunidades de San José-Chustaj y Cuchuy efectos de tomar contacto directo con mis asistidos y sus condiciones de vida.

Asimismo, y con base en los datos recabados y consignados en esos

JULIAN HORACIO LANGEVIN  
Defensor Oficial ante la Corte Suprema  
de Justicia de la Nación



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

dimensión individual y colectiva, a la luz del corpus juris internacional existente sobre la protección especial que requieren los miembros de las comunidades indígenas, a la luz de lo expuesto en el artículo 4 de la Convención, en relación con el deber general de garantía contenido en el artículo 1.1 y con el deber de desarrollo progresivo contenido en el artículo 26 de la misma, y de los artículos 10 (Derecho a la Salud); 11 (Derecho a un Medio Ambiente Sano); 12 (Derecho a la Alimentación); 13 (Derecho a la Educación) y 14 (Derecho a los Beneficios de la Cultura) del Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y las disposiciones pertinentes del Convenio No. 169 de la OIT". (Corte IDH Caso "Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay", Sentencia de 17 de junio de 2005 (Fondo, reparaciones y costas).

USO OFICIAL

II.-Mis representados, así como los habitantes de las comunidades de El Chaguaral y Corralito, se hallan inmersos en una alarmante situación socioeconómica agravada por la vulneración sistemática de sus derechos humanos. Como pudiera apreciar durante mi visita a esas comunidades y conforme se desprende de los informes acompañados, las poblaciones relevadas sufren de falta de alimentación, falta de acceso al agua potable, a la vivienda digna, acceso a la educación pública y a la salud pública.

Esa situación se ve agravada, a su vez, por las dificultades ocasionadas por agentes particulares a las comunidades para poder circular libremente por su territorio, así como para poder salir e ingresar del mismo. En el caso se ha verificado la

  
JULIAN HORACIO LANGEVIN  
Defensor Oficial ante el Corte Suprema  
de Justicia de la Nación



existencia de tranqueras ubicadas sobre los caminos de acceso a la comunidad y que son manejadas por particulares, dificultando la entrada y salida de mis representados de sus territorios. Esas restricciones al derecho a la libre circulación consagrado en el artículo 14 de la Constitución Nacional y el en art. 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dificultan, a su vez, el contacto de las comunidades con las autoridades y el acceso material a bienes y servicios indispensables para el desarrollo de condiciones de vida dignas.

En este punto, debo resaltar que los datos y conclusiones contenidos en los informes acompañados reflejan con objetividad la situación en la que se encuentran las Comunidades de San José-Chustaj y Cuchuy. Esas condiciones de vida fueron además constatadas en otras dos comunidades indígenas que no formaran parte de la demanda originaria: El Chaguaral y Corralito. En definitiva, las circunstancias relevadas en los informes técnicos pueden ser consideradas como representativas de la situación de las comunidades originarias emplazadas en la zona de Gral. Ballivián, Depto. de San Martín, Provincia de Salta.

Antes de comenzar a reseñar las paupérrimas condiciones de vida en las que se encuentran mis representados, debo señalar que los problemas en lo que se ven inmersos son producto -en su gran mayoría- del despojo territorial que han venido sufriendo en forma sistemática por parte de particulares con la anuencia de los estados provincial y nacional. Esta aclaración resulta válida en tanto ha sido receptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para explicar las graves incidencias de la falta de reconocimiento del territorio ancestral. Así en un reciente pronunciamiento la Corte IDH afirmó que "147. Además, la falta de acceso a los territorios puede impedir a las comunidades indígenas usar y disfrutar de los